



(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio donde nos muestra a 10 ejemplares caninos, 8 de raza Afgano, uno de raza Basset Hound y uno de raza Daschshund, los cuales se alojan libres en el interior del inmueble donde cuentan con casa como refugio y área con sombra. De los 10 caninos, hay 5 ejemplares que son cachorros los cuales se observaron en buen estado de salud y sin evidencia de lesiones. Se alimentan con croquetas y cuentan con agua para su consumo. Todos los ejemplares caninos se observan en buena condición corporal y sin evidencia de lesiones. Por lo que, se le deja la hoja informativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México sobre las obligaciones que deben observar los propietarios de animales de compañía. También se hace mención de que el lugar de alojamiento se encontró limpio y sin presencia de malos olores (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Cuitláhuac, número 177, interior 38, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan; refiriendo como actos específicos de maltrato el no tener refugio contra la intemperie y no brindarles alimento ni agua.

De lo señalado anteriormente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, prevé lo siguiente:

(...)

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

(...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, **alimento**, **agua**, espacio, **abrigo contra la intemperie**, cuidados médicos y **alojamiento adecuado**, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes de la Ciudad de México proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-833-SPA-460**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, que fue ratificada mediante correo electrónico en fecha 29 de marzo de 2017, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) maltrato de dos ejemplares caninos, raza criolla, no reciben alimento ni agua para beber por lo que se perciben en estado famélico, no cuentan con algún lugar para protegerse del frío, lluvia o calor, el lugar en el que se encuentran es demasiado sucio por falta de higiene, por lo que los ejemplares andan sobre sus heces (...) [en el inmueble ubicado en Cuitláhuac, número 177, interior 38, entre las calles Las Fuentes y Cuauhtémoc, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1652-2017 del 29 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2017-833-SPA-460**. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 31 de marzo de 2017.

En fecha 3 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:



Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Cuicláhuac, número 177, interior 38, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, constatando la presencia de 10 ejemplares caninos, 5 cachorros y 3 adultos de raza Afgano, uno de raza Basset Hound y uno de raza Dascshund, los cuales se alojan libres en el interior del inmueble, donde cuentan con casa como refugio y área con sombra, además dicho lugar se encuentra limpio y sin presencia de malos olores. Todos los ejemplares caninos se observaron en buena condición corporal, ya que a decir de su responsable se alimentan dos veces al día. Es importante señalar que en dicha diligencia se exhibieron cartillas de vacunación y desparasitación vigente de los referidos caninos.

No obstante lo anterior, se hizo entrega de la hoja informativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México sobre las obligaciones que deben observar los propietarios de animales de compañía.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Cuicláhuac, número 177, interior 38, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan se constató la existencia de 10 ejemplares caninos, los cuales se alojan libres en el interior del inmueble donde cuentan con casa como refugio y área con sombra. Todos los ejemplares caninos se observaron en buena condición corporal ya que se alimentan dos veces al día y presentan cartillas de vacunación y desparasitación vigente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
cc: OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/SRRNF